



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

DECRETO FORAL 120/2025, de 4 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones destinadas a las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, personas empresarias individuales y profesionales del Territorio Histórico de Bizkaia que durante el ejercicio 2026, elaboren productos que fomenten la presencia del euskera en el entorno digital. (Corrección de errores).

Detectado un error en su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 241, de 17 de diciembre de 2025, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 97/2009, de 15 de junio, regulador del «Boletín Oficial de Bizkaia», a continuación, se publica de nuevo íntegramente.

DECRETO FORAL 120/2025, de 4 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones destinadas a las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, personas empresarias individuales y profesionales del Territorio Histórico de Bizkaia que durante el ejercicio 2026, elaboren productos que fomenten la presencia del euskera en el entorno digital.

La Diputación Foral de Bizkaia se ha marcado diversos objetivos, entre ellos, promocionar el uso del euskera. Precisamente, en los esfuerzos de extender el euskera a todos los ámbitos sociales, se estima imprescindible aprovechar la enorme potencialidad de las tecnologías de la información y de la comunicación para elaborar, procesar y difundir la lengua, y, consecuentemente, se plantea la necesidad de poner a disposición de los agentes sociales los instrumentos de ayuda adecuados para la reducción de los costes derivados del desarrollo y materialización de proyectos en este ámbito.

En ejecución del referido compromiso, el presente decreto foral pretende implantar las recomendaciones dirigidas a la promoción del uso del euskera en el entorno digital que a estos efectos establezca la Comisión Especial del Consejo Asesor del Euskera para Fomentar el Euskera en el Entorno Digital.

Para ello, la Diputación Foral de Bizkaia cuenta anualmente con una línea de subvención que tiene por objeto colaborar con las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, personas empresarias individuales y profesionales del Territorio Histórico de Bizkaia, con el fin de apoyarlas en su labor fundamental en el ámbito de la promoción del uso del euskera.

La competencia sobre la materia objeto de la disposición de carácter general propuesta se fundamenta en la Ley del Parlamento Vasco 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera en su Exposición de Motivos, que confía a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca la adopción de las medidas encaminadas a asegurar el desarrollo y normalización del uso del euskera.

Así, dispone en su artículo 26 que los poderes públicos vascos deberán tomar las medidas oportunas y poner los medios necesarios tendentes a fomentar el uso del euskera en todos los ámbitos de la vida social, a fin de posibilitar a la ciudadanía el desenvolvimiento en dicha lengua en las diversas actividades mercantiles, culturales, asociativas, deportivas, religiosas y cualesquiera otras.

Concretamente, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 131/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, atribuye a este Departamento la competencia



para la promoción del conocimiento y del uso del euskera en todos los ámbitos de la sociedad, completando de este modo el marco jurídico de la presente convocatoria de subvenciones forales.

Asimismo, en la tramitación de este decreto se actúa de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, celeridad y eficiencia, así como el de rendición de cuentas inherentes a los principios de buena regulación y ello de acuerdo con lo establecido en artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia, y a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aborda iguales principios con carácter general. Finalmente, se cumple con lo establecido en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por otra parte, y para lograr el progreso económico y social, la Diputación Foral de Bizkaia considera imprescindible avanzar en la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres y para ello lleva numerosos años trabajando ese campo. En esta línea, este decreto incorpora la perspectiva de género y la perspectiva interseccional, tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres y en la Norma foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 112/2024, de 14 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la evaluación previa del impacto en función del género en la Diputación Foral de Bizkaia.

Cabe señalar finalmente que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, en la elaboración del presente decreto de subvenciones se han emitido los siguientes informes:

1. Evaluación Preliminar del Impacto de Género.
2. Informe Jurídico del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Informe de Control Económico.
5. Informe de Legalidad.

El artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que compete a los Diputados Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento; el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de su concesión y el artículo 41.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación en un solo acto.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia,



DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria pública de subvenciones forales

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones destinadas a las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, personas empresarias individuales y profesionales del Territorio Histórico de Bizkaia que durante el ejercicio 2026, elaboren productos que fomenten la presencia del euskera en el entorno digital.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Habilitación para el desarrollo reglamentario

1. Se habilita a la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral. Esta habilitación incluye la concesión de las subvenciones pertinentes.

2. Asimismo, se habilita a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte para acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación correspondiente, previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Final Segunda.— Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 4 de diciembre de 2025.

La diputada foral de Euskera, Cultura
y Deporte
LEIXURI ARRIZABALAGA ARRUZA

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS SOCIEDADES MERCANTILES, SOCIEDADES COOPERATIVAS, PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2026, ELABOREN PRODUCTOS QUE FOMENTEN LA PRESENCIA DEL EUSKERA EN EL ENTORNO DIGITAL

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Base 1.— Objeto de la subvención**

1. Las actividades subvencionables con arreglo al presente decreto foral son los proyectos que coadyuven al fomento de la presencia del euskera en el entorno digital, de conformidad con las recomendaciones dirigidas a la promoción del uso del euskera en el entorno digital que a estos efectos establezca la Comisión Especial del Consejo Asesor del Euskera para Fomentar el Euskera en el Entorno Digital, que de hecho, la Diputación Foral de Bizkaia asume como directrices fundamentales en esta materia. De esta manera, y específicamente, a través del presente decreto foral regulador, serán subvencionables los siguientes proyectos:

- a) Proyectos que tengan por objetivo la creación de webs multiservicios nuevas en euskera, la creación de contenidos para la participación web y la comunicación, y el fomento de las comunidades virtuales, y aquellos que tengan por objeto dotar de nuevos contenidos y servicios a sitios web creados antes de 2026. Se valorarán específicamente aquellos que promuevan productos audiovisuales creados para la web y, especialmente, los dirigidos al ocio de jóvenes y adolescentes.
- b) Aplicaciones para dispositivos móviles, videojuegos y productos destinados a su uso en ordenadores, que estén en euskera, o bien otro tipo de productos que, sin estar destinados a ser usados en un ordenador o dispositivo móvil, requieran software desarrollado en euskera.
- c) Digitalización y divulgación de la información sobre el patrimonio cultural vasco en euskera. Creación de nuevos contenidos multimedia en euskera, bien para ser publicados en un soporte físico (CD, DVD, etc.), o bien para ser publicados en una web creada exclusivamente para la divulgación de estos.
- d) Proyectos destinados al desarrollo de software en euskera o a la localización al euskera.

Los proyectos que motiven la solicitud de subvención deberán desarrollarse durante el ejercicio 2026 y estar accesibles al público o disponibles en el mercado antes de finalizar el año.

En caso de proyectos desarrollados también en otros idiomas además del euskera, sólo los contenidos en euskera y los gastos referidos a éstos serán objeto de subvención.

En ningún caso se subvencionarán aquellas actividades o proyectos que incurran en discriminación de cualquier clase, de acuerdo con lo establecido en normativa vigente de igualdad de trato y no discriminación.

2. No serán subvencionables los proyectos que no se ajusten a los ejes, retos, líneas de trabajo e iniciativas establecidos por Aroa, marco estratégico para la revitalización del euskera y el empoderamiento de las personas vascohablantes, e, igualmente los siguientes:

- a) Productos dirigidos al reconocimiento y síntesis de la voz en euskera.
- b) Herramientas de autoría y edición (basadas en correctores ortográficos y gramaticales).
- c) Herramientas de apoyo a la traducción (tales como diccionarios electrónicos y bases de datos terminológicas).



- d) Sistemas de traducción automática, adaptados a los ámbitos telemáticos y a los tipos de texto.
- e) Herramientas básicas para el análisis independiente de aplicaciones concretas.
- f) Sistemas multimedia, para el aprendizaje del euskera.
- g) Aplicaciones de software dirigidas a implantar diccionarios automáticos, correctores ortográficos y diccionarios de sinónimos en las aplicaciones de ofimática.
- h) Las televisiones digitales terrestres locales.
- i) Programas, películas y series de televisión desarrolladas mediante streaming o que se produzcan para plataformas audiovisuales digitales.
- j) Proyectos de partidos políticos, coaliciones electorales, sindicatos, movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales o colegios profesionales.
- k) Proyectos pertenecientes a asociaciones, fundaciones o empresas dirigidos única y exclusivamente a sus asociados y asociadas, así como a sus trabajadores y trabajadoras, así como aquellos cuyo fin sea corporativo.
- l) Portales y sitios web personales.
- m) Portales y sitios web puntuales (organizados en torno a un acontecimiento, actividad o acto concreto, aunque esté relacionado directamente con el euskera).
- n) Demos y prototipos.
- ñ) Proyectos cuyos contenidos sean insultantes o contrarios a los derechos humanos.
- o) Proyectos que no garanticen la igualdad de trato entre los dos sexos o que discriminen por razón de sexo.

De conformidad con el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, y la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, los proyectos subvencionados deberán hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) a lo largo de su desarrollo, en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades.

- o) Aquellos que tengan por objeto la traducción al euskera de productos ya existentes, salvo en el caso de los productos recogidos en la letra d) del apartado primero de la base 1 de este decreto foral.
 - p) Medios de comunicación en internet cuyo objeto sea la difusión de noticias de carácter general y se dirijan al público en general.
 - q) Tienda online o plataformas de compraventa.
 - r) Los proyectos de medios de comunicación (escritos o digitales) que recibieran o pudieran recibir subvención de alguna Administración distinta de la Diputación Foral de Bizkaia en el marco del convenio firmado entre el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Álava, la Diputación Foral de Gipuzkoa y la propia Diputación Foral de Bizkaia, para asegurar la línea de acción futura en favor de los medios de comunicación íntegramente en euskera. En tal sentido, las subvenciones otorgadas por cualquiera de dichas administraciones en el marco del citado convenio, o las otorgadas por la Diputación Foral de Bizkaia en el marco de sus convocatorias periódicas para la subvención de proyectos que fomenten el uso y presencia del euskera en diferentes ámbitos excluyen la posibilidad de recibir subvención bajo el presente decreto foral regulador.
 - s) Proyectos que no alcancen el grado de financiación propia establecido en la base 1.4.
3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser en ningún caso superior al valor de mercado.



Además, los gastos subvencionables en los que haya incurrido la empresa beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sobre morosidad que resulte de aplicación.

No se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los realizados como consecuencia de la compra de derechos de autor.
- b) Las inversiones realizadas en inmovilizado material.
- c) Los gastos relativos a portales o sitios web y software desarrollados previamente en otra lengua que no sea euskera.
- d) Los tributos indirectos (y, entre ellos, el IVA) no se considerarán gasto subvencionable cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En tal caso, tanto en el presupuesto que contiene la solicitud como en el presupuesto ejecutado que se aportará con la justificación de la subvención deberán figurar los importes de gasto sin IVA. De igual manera, tampoco resultarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta.
- e) En general, los que resultan expresamente excluidos conforme al artículo 29 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

4. La finalidad del presente decreto foral será la de apoyar y completar la acción de las entidades solicitantes, en ningún caso la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de la actividad, por lo que deberán cumplirse los límites de financiación que se indican a continuación. En el caso de las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, asumir, como mínimo, el 35% de la financiación de cada proyecto; en el caso de las demás personas y/o entidades beneficiarias, dicho porcentaje será del 45%. Aquellos proyectos que no alcancen ese grado de financiación propia no podrán acceder a la convocatoria de ayudas y, consecuentemente, quedarán excluidos.

Esta financiación propia estará integrada por las aportaciones siguientes:

- a) Contribuciones económicas de la persona y/o entidad solicitante.
- b) Las obtenidas mediante la venta de servicios.
- c) Las obtenidas mediante la venta de productos.
- d) Las obtenidas mediante publicidad.
- e) Las recibidas de entidades privadas.

Base 2.— *Personas y/o entidades beneficiarias*

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, personas empresarias individuales y profesionales del Territorio Histórico de Bizkaia que, no estando incurso en las causas del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener el domicilio social en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Encontrarse inscritas en el registro correspondiente, en su caso.

Los requisitos deben de acreditarse el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes. Asimismo, deberán mantenerse todos ellos durante todo el procedimiento hasta el momento de la entrega de la justificación de la subvención.

- c) Asimismo, las personas físicas o jurídicas a las que les resulte de aplicación la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y que, al amparo de esta convocatoria de subvenciones y por el conjunto de proyectos presentados, soliciten un importe superior a 30.000 euros, deberán acreditar que cumplen con los plazos de pago.

2. Asimismo, no podrán concurrir ni resultar beneficiarias de subvención las personas físicas y jurídicas:

- a) Que hayan sido objeto de sanción administrativa, laboral o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la corres-



pondiente sanción o por incumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad.

- b) cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Que hayan sido objeto de sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación de las personas LGTBI y de otros colectivos, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción o por incumplimiento de la normativa vigente de igualdad de trato y no discriminación.
- d) Que no cumplan con la obligación de disponer de planes de igualdad y protocolos y/o documentos que recojan las medidas para prevenir y combatir el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y las violencias sexuales en los términos establecidos por la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres.

3. Quedarán excluidas de la convocatoria regulada por el presente decreto foral las entidades en cuyo patrimonio exista participación de una o de varias administraciones o fundaciones públicas, las universidades públicas, las fundaciones bancarias, y aquellas fundaciones en cuyo patronato existan miembros de la Administración Pública que ocupen su cargo en representación de la misma.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Base 3.— Normativa aplicable

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente decreto foral serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, les será de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

Base 4.— Infracciones y sanciones

En lo referente a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Título IV del Reglamento de desarrollo de la misma.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

Base 5.— Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las



solicitudes de subvención deberán presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

En el catálogo de trámites de la sede electrónica se encuentra la ficha resumen del presente decreto foral.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el 12 de enero de 2026 hasta el 9 de febrero de 2026 a las 13:30.

Base 6.— Documentación a adjuntar a la solicitud y requisitos

1. Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015:

<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

En el caso de los programas cuya realización corra a cargo de diferentes entidades, en colaboración, se deberá especificar en el presupuesto la aportación y los gastos correspondientes a cada entidad, si bien la solicitud la deberá realizar una sola de ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo. De no proceder así, se desestimarán dichas solicitudes.

Cada solicitud deberá responder a un único proyecto.

2. Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Los estatutos y acreditación del domicilio social.
- b) Certificado de estar inscritos en el registro correspondiente, en su caso.

La documentación correspondiente a los apartados a) y b) habrá de entregarse siempre que la misma no hubiera sido aportada con anterioridad en el Servicio de Euskera de esta Institución Foral y no hubiera sufrido modificación durante los tres últimos años, en cuyo caso habrá de especificarse la fecha en la que dicha entrega se hubiera realizado.

- c) Descripción del proyecto, que deberá incluir el título del proyecto, la descripción general del mismo, el grado de conocimiento del euskera (básico, fluido, etc.) que necesita el usuario para poder hacer uso del proyecto y el nivel de presencia del euskera (simbólica o integral) dentro del mismo, así como la previsión del grado de difusión del proyecto o repercusión prevista con el mismo. Asimismo, deberá presentarse la previsión estimada de gastos e ingresos (directos o indirectos) para los primeros 3 años. Cuando el objeto del proyecto sea la mejora, mantenimiento o adaptación de un proyecto existente y que haya sido objeto de subvención en convocatorias anteriores, se deberá especificar claramente qué tareas se incluyen en esta convocatoria.
- d) Informe justificativo sobre el contenido del proyecto con relación a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres (participación en el proyecto, difusión y evaluación del proyecto, datos desagregados en razón del sexo, ruptura con estereotipos y roles establecidos, etc.).
- e) Informe relativo a la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de las políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres (planes y medidas de igualdad, composición del órgano de gobierno, actuaciones realizadas, etc.).
- f) La representación, legal o voluntaria, deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.

3. Asimismo, se deberán cumplimentar los siguientes datos:

- a) Medios económicos con los que se cuenta para el desarrollo del proyecto: presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de los recursos financieros de la propia entidad previstos para la realización de éste.



Igualmente, porcentaje que el proyecto representa, aproximadamente, en la actividad total de la entidad.

- b) Plan de comercialización en el que se indique si la persona y/o entidad solicitante obtendrá ingresos económicos gracias a este proyecto; el modo en que se obtendrán los beneficios (venta de productos, derechos de propiedad de la creación, inserción de publicidad en web, oferta de servicios, otros modos); la previsión de ingresos durante 2026, 2027 y 2028; si la entidad solicitante espera obtener beneficios no económicos gracias a este proyecto, habrá de especificarse, en caso afirmativo, cuáles son, y en caso de que esos beneficios sean cuantificables, habrá de señalarse una previsión para los años 2026, 2027 y 2028. A tales efectos, deberá cumplimentarse el modelo disponible en la sede electrónica.
 - c) Respecto a los proyectos recogidos en la letra a) del apartado primero de la base 1 del presente decreto foral, los portales y sitios web deben disponer de una planificación de actualización continua. En los casos en los que sean necesarios permisos especiales para acceder a todos los servicios del portal o sitio web, la entidad solicitante ofrecerá las posibilidades técnicas necesarias al Servicio de Euskera, para poder analizar los contenidos y emitir una valoración. Asimismo, dispondrán de un contador de visitas, visible u oculto. Si está oculto, la entidad solicitante deberá facilitar al Servicio de Euskera la opción técnica oportuna para poder conocer los resultados del contador de visitas. A tales efectos, deberá cumplimentarse el modelo disponible en la sede electrónica.
 - d) Las personas físicas o jurídicas a las que les resulte de aplicación la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y que, al amparo de esta convocatoria de subvenciones y por el conjunto de proyectos presentados, soliciten un importe superior a 30.000 euros, deberán cumplimentar en el modelo disponible en la sede electrónica, una declaración responsable del cumplimiento de los plazos de pago en sus operaciones comerciales según la base 2.1.c).
4. En cumplimiento del artículo 2 la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, deberán indicarse los ingresos totales anuales previstos por la entidad.

Base 7. – Documentación verificable

El Servicio de Euskera del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, a través del Nodo de interoperabilidad de Bizkaia, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos necesarios para la tramitación administrativa del presente decreto que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de las interesadas, en cuyo caso, además de indicar los motivos de su oposición, deberán aportarse los datos o documentos correspondientes.

Los referidos datos son:

- a) Los datos de titularidad de la cuenta bancaria.
En caso de que la persona solicitante se oponga a que esta Administración compruebe dichos datos bancarios por sus propios medios, deberá aportarse ficha de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada.
- b) En el caso de personas físicas empresarias individuales y profesionales certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

En todo caso, si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Servicio de Euskera podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Cualquier acceso a los datos personales se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de



27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Base 8. — Subsanación o mejora de las solicitudes

1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En aquellos casos en que se considere necesario, el Servicio de Euskera podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Base 9. — Procedimiento de concesión

La concesión de las subvenciones se realizará mediante el sistema de concurrencia competitiva, esto es, mediante la constitución de un tribunal calificador que procederá a la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, atendiendo a los criterios de valoración fijados en la base 10, proponiendo la adjudicación de las subvenciones forales a aquéllas que hayan obtenido mayor puntuación, teniendo como límite la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria.

En consecuencia, cuando el límite de la citada partida presupuestaria impida proponer la adjudicación de las subvenciones forales a la totalidad de las solicitudes que hayan obtenido la puntuación mínima establecida por el tribunal calificador (tal y como señala el apartado 2 de la base 10), se propondrá su adjudicación a las de mayor puntuación, siguiendo el riguroso orden de prelación de cada solicitud, hasta agotar la cuantía correspondiente.

Asimismo, cuando varias solicitudes tengan el mismo orden de prelación por haber obtenido la misma puntuación y, una vez adjudicadas las subvenciones correspondientes a las solicitudes de mayor puntuación resulte que la cuantía disponible para ellas no alcance para atender el importe total de las subvenciones que les corresponden, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aplicado a las mismas, hasta agotar la cuantía disponible.

Base 10. — Criterios de valoración

1. Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las solicitudes de subvención y de establecer sus cuantías, el tribunal calificador, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto, utilizará los siguientes criterios y su ponderación, que, sobre un máximo de 100 puntos, se establece como sigue:

- a) Grado de incidencia en la promoción del uso del euskera en el entorno digital (se valorará hasta 20 puntos del total a conceder).
- b) Carácter innovador y grado de difusión del proyecto (se valorará hasta 10 puntos del total a conceder).
- c) Integridad del proyecto, plan de actualizaciones y licencia del software (se valorará hasta 25 puntos del total a conceder).
- d) Calidad del contenido: nivel de fomento de las comunidades virtuales; innovación de las tecnologías utilizadas; contenidos –promoción de la igualdad y la no violencia, impulso al trabajo en equipo, estímulo de la psicomotricidad y del intelecto, utilidad para mejorar el euskera...– (se valorará hasta 25 puntos del total a conceder).
- e) Tipología de los posibles receptores del proyecto y utilidad de este (se valorará hasta 10 puntos del total a conceder).



- f) Contenido del proyecto con relación a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres (se valorará hasta 5 puntos del total a conceder).
- g) Trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres (se valorará hasta 5 puntos del total a conceder).

2. Una vez analizados los proyectos, el tribunal calificador establecerá dos puntuaciones mínimas para cada una de las dos categorías de personas y/o entidades beneficiarias.

3. La determinación de la cuantía de la subvención se realizará a partir del presupuesto de la actividad una vez realizada, en su caso, la depuración de los excesos no computables y de los gastos no directamente relacionados con el objeto de la convocatoria.

4. La cuantía consignada en cada partida presupuestaria según queda asignada a cada tipo de persona y/o entidad beneficiaria en la base 21, se distribuirá de manera proporcional a la puntuación obtenida por cada proyecto, una vez excluidos aquellos que no hubieran obtenido la puntuación mínima establecida de acuerdo con el apartado 2 de esta base.

5. En cuanto a los límites de la subvención concedida a cada proyecto, se establecen dos grupos atendiendo al tipo de persona o entidad beneficiaria. En el caso de las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, la subvención adjudicada a cada proyecto no superará el 35% del presupuesto depurado del proyecto presentado. No obstante, no será superior a treinta mil euros (30.000 euros), ni inferior a mil euros (1.000 euros). Para el caso de las demás personas y/o entidades beneficiarias, la subvención adjudicada a cada proyecto no superará el 25% del presupuesto depurado del proyecto presentado. No obstante, no será superior a dieciocho mil euros (18.000 euros), ni inferior a dos mil euros (2.000 euros).

No se concederán importes inferiores a los citados límites mínimos establecidos para cada uno de los grupos; consecuentemente, todo proyecto que se encuentre en esta situación será desestimado.

6. Una vez establecido el orden de prelación entre las distintas solicitudes, los excesos de las entidades candidatas podrán redundar en el resto de las entidades beneficiarias y se podrá distribuir de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de esta base.

7. Únicamente podrán recibir las subvenciones contempladas en este decreto foral los proyectos que sean deficitarios, es decir, aquellos proyectos que no puedan cubrir los gastos previstos mediante su financiación propia obligatoria. La subvención adjudicada según los criterios de valoración establecidos a cada proyecto que se acoja a la convocatoria y cumpla todos los requisitos no superará el importe solicitado al Servicio de Euskera.

Base 11. – Asesoramiento

El Servicio de Euskera del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte prestará el apoyo técnico o asesoría necesaria, ante cualquier duda o consulta referida al presente decreto foral, a cuyos efectos está disponible un acceso a través de la siguiente web foral:

www.bizkaia.eus/laguntzaileEuskara

Base 12. – Tribunal calificador

1. Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, se constituirá un tribunal calificador cuyos miembros serán designados por la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte mediante orden foral.

Las personas integrantes del mismo contarán con la capacidad técnica, administrativa, funcional y directiva suficiente para la adecuada apreciación de los requisitos exigidos en las solicitudes y valoración de los proyectos objeto de la presente convocatoria.

Igualmente, se cumplirá lo establecido en el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.



2. El tribunal calificador, habida cuenta de los criterios para la adjudicación de las subvenciones, presentará la propuesta de resolución a la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, con el fin de que se dicte la resolución definitiva.

Base 13. – Resolución

1. No se prevé en esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, la resolución, en primer lugar, a través de una propuesta de resolución provisional tras la que se conceda trámite de audiencia a las personas interesadas, puesto que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

2. Previo a la resolución de la convocatoria, el Servicio de Euskera comprobará que las personas y/o las entidades solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención. Si como consecuencia de tal comprobación resultare que alguna solicitante incumple cualquiera de tales obligaciones, será requerida para que en el plazo de 10 días regularice tal situación con advertencia de que, en otro caso, su solicitud será dada por desistida, previa la correspondiente resolución.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de seis (6) meses, a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes.

La resolución será dictada por la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte a propuesta del tribunal calificador.

Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de la misma, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

4. Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» surtiendo los efectos de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será comunicada a las personas interesadas.

Contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la persona interesada, interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

Base 14. – Compatibilidad con otras subvenciones

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a excepción de las concedidas por la propia Diputación Foral de Bizkaia.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos, municipales, autonómicos, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, dado que el importe de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, incluida la financiación propia exigida, supere el coste de la actividad que desarrolle la entidad beneficiaria.

3. La presente subvención no se considera ayuda de Estado, a tenor del artículo 107, apartado 1 del TFUE, dado que no altera las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común.



TÍTULO IV

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**Base 15. — Pago de la subvención**

1. Si en el plazo de diez días hábiles tras la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de la orden foral que resuelve la presente convocatoria la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la subvención, se entenderá que ésta queda aceptada, y el Servicio Euskera procederá a tramitar su abono ante el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, no exigiéndose para ello garantía alguna a las beneficiarias.

No obstante, si alguna o algunas beneficiarias renunciaren a la subvención concedida, dicha renuncia no implicará en ningún caso la modificación de los términos de la resolución de la presente convocatoria.

2. Previo al pago de la subvención, se comprobará que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que alguna beneficiaria incumple cualquiera de las obligaciones señaladas, ésta será requerida para que en el plazo de diez (10) días regularice dicha situación con la advertencia de que, en caso contrario, perdería el derecho a la subvención concedida.

Base 16. — Devolución a iniciativa de la persona perceptora

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo de 2010, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia sin el previo requerimiento de esta última.

En este supuesto, la Diputación Foral de Bizkaia calculará los intereses de demora hasta el momento de la devolución efectiva de la subvención, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 76, y según lo establecido en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. La devolución de la subvención foral a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su requerimiento, le será tramitada en las dependencias del Servicio de Euskera del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses de demora), código del modelo y motivo del ingreso, haciéndose además referencia a la subvención a devolver.

3. Una vez practicado el abono por la beneficiaria de la subvención foral en una entidad financiera, habrá de remitirse justificante del respectivo ingreso al Servicio de Euskera del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.

Base 17. — Plazo y forma de la justificación

Las beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral se comprometen a:

1. Realizar la totalidad de la actividad en el ejercicio 2026 y poner el resultado del proyecto accesible al público o disponible en el mercado antes de finalizar el año.
2. Conforme al artículo 57 del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, justificar ante el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su concesión y la aplicación del gasto del importe depurado del proyecto subvencionado a través de la presentación en la sede electrónica de la siguiente documentación, fijándose como último día para ello el 26 de febrero de 2027 (incluido):
 - a) Memoria explicativa del desarrollo de las actividades subvencionadas, especificándose el grado de ejecución de las mismas, así como los recursos humanos y materiales destinados al proyecto subvencionado.



En el caso de proyectos obligados a una actualización de los contenidos, se adjuntará información sobre las actualizaciones realizadas, así como de las planificadas para el futuro.

Asimismo, deberán incluir en la memoria la información relevante desde la perspectiva de género relativa al proyecto desarrollado.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades desarrolladas que contendrá:
- 1.º Estado de ingresos y gastos imputados al proyecto conforme al modelo disponible en sede.
 - 2.º Para cada una de las partidas de gasto, una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada conforme al modelo disponible en sede.
 - 3.º Justificantes de los gastos o sus fotocopias; dichos justificantes deberán corresponder a conceptos del presupuesto depurado. Se deberá acompañar un listado ordenado de los justificantes y facturas presentadas señalando su importe y la partida del presupuesto a la que corresponde.
 - 4.º Una relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos, conforme al modelo disponible en sede.
- c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa propia de los Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
- La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d) En el caso de los proyectos que se realicen en colaboración por distintas entidades, los justificantes se presentarán atendiendo a lo recogido en el presupuesto correspondiente.
- e) Aportación de las facturas y de los documentos que soporten los pagos realizados en los plazos previstos en la normativa sobre morosidad que resulte de aplicación.
- f) Cuando así corresponda, la entrega de ejemplares de mano, carteles, fotografías, publicaciones, material audiovisual e informático, así como cualquier otra documentación de carácter gráfico elaborada para el desarrollo del programa, debiendo constar en lugar visible en los mismos que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia, a cuyos efectos se insertará en éstos los elementos institucionales de esta Diputación, en los términos previstos en la letra e) de la base 18 del presente decreto foral. Dicha obligación afecta a las actividades realizadas una vez que ha sido notificada la concesión de la subvención.

**Base 18. — Otras obligaciones de la beneficiaria de la subvención**

La beneficiaria estará igualmente obligada a:

- a) Comunicar por escrito al Servicio de Euskera la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Comunicar por escrito al Servicio de Euskera las fechas de inicio y de terminación de la actividad y facilitar la realización de las funciones o facultades de control, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada.
- c) Colaborar con el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte y con la Fundación Azkue en aquellos supuestos en que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito de la entidad (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).
- d) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los Departamentos Forales de Euskera, Cultura y Deporte, y de Hacienda y Finanzas, así como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- e) En todo material editado y en toda comparecencia pública realizada con posterioridad a la concesión, deberá hacerse constar el patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia; se utilizarán, para ello, obligatoriamente los elementos establecidos en la imagen corporativa de la Diputación Foral de Bizkaia y la imagen del «euskararen txantxangorria», incluyendo junto al logotipo la siguiente frase literal: «Ekintza honek Bizkaiko Foru Aldundiaren laguntza jaso du» o bien «Bizkaiko Foru Aldundiak babestutako ekintza/Actividad subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia».

El patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia deberá aparecer en un lugar destacable del producto (primera página del sitio web, menú principal de la aplicación, carátula del producto...).

- f) La beneficiaria de la subvención deberá utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada, así como utilizar las dos lenguas oficiales en la CAV en la publicidad y difusión de la actividad objeto de subvención, tanto en soporte gráfico como en medios audiovisuales (todo tipo de anuncios, carteles, folletos, etc.).
- g) Toda publicidad y comunicación exterior del proyecto subvencionado por parte de la beneficiaria deberá realizarse por lo menos en euskera.
- h) Promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.
- i) Velar por que el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
- j) Asumir, en la ejecución del proyecto subvencionado, el uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en cualquier soporte escrito o digital, y desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que, en su caso, se genere, todo ello al amparo del artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.



- k) Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva. Para ello deberá cumplimentarse, junto con la justificación, declaración responsable del cumplimiento de esta obligación.
- l) Se deberán promover, en su caso, condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital
- m) En el caso de empresas, la beneficiaria queda obligada a no incurrir en deslocalización empresarial atendiendo a lo establecido en el artículo 3 de la Norma Foral 7/2007 de 27 de marzo.
- n) Los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles que hubieran recibido subvención deberán aplicar los criterios de accesibilidad establecidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
- ñ) Las demás previstas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia y en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.
- o) A los efectos de la presente convocatoria, las beneficiarias de subvención foral quedan obligadas al cumplimiento de los requisitos y prohibiciones regulados en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005 y en el artículo 53 del Reglamento foral de subvenciones, en materia de subcontratación. El porcentaje máximo de subcontratación admisible será del 90% del importe de la actividad subvencionada.

Cuando se concierte la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, será necesario:

- 1.^a Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado para lo que será preciso que la persona beneficiaria solicite, con carácter previo, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de las actividades subcontratadas no exista en el mercado suficiente número de entidades que las presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
- 2.^a Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Base 19. – Reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumpla alguna de las obligaciones establecidas en este decreto foral o se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, o en su Reglamento de desarrollo, entre otras:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) La justificación insuficiente o deficiente conllevará la obligación de reintegro, incluidos los correspondientes intereses de demora, de la parte de la subvención no justificada, previo requerimiento por parte del Servicio de Euskera de la Diputación Foral de Bizkaia.



- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.
- f) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente decreto foral.

Asimismo, constituirá motivo de reintegro la declaración de deslocalización empresarial, en aplicación de lo dispuesto en la normativa foral que regula la materia.

2. El exceso de financiación, con relación al coste de la actividad subvencionada, también constituirá motivo de reintegro.

El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones que resulte de aplicación.

Base 20. — Protección de datos de carácter personal

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

Base 21. — Partida presupuestaria

1. El límite del presupuesto vigente en el año 2026 para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es el siguiente:

- a) Ciento treinta y cinco mil euros (135.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria: G/0406/335106/44300_2008/0040 del ejercicio 2026 para la concesión de subvenciones a sociedades mercantiles y sociedades cooperativas, personas empresarias individuales y profesionales.
- b) Sesenta y cinco mil euros (65.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2026: G/0406/335106/45100_2008/0040 para la concesión de subvenciones a personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro.

Dicha distribución tendrá carácter estimativo, y, de conformidad con los apartados 4 y 5 del artículo 43 del Reglamento de Subvenciones aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, podrá modificarse con anterioridad a la resolución de la convocatoria mediante orden foral de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte o resolución del director general de Euskera. Se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, tras realizar los cambios que fueren necesarios en el expediente de gasto, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 del texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, la validez del otorgamiento de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto foral queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

3. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante.